



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 19 de agosto de 1999.-

Visto el expediente caratulado "Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional N° 2- Solicitud- Atucha de Ares s/ autorización", y

CONSIDERANDO:

I) Que a fs. 26/27 obra la presentación efectuada por la titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Correccional N° 2, mediante la cual solicita la reconsideración de lo resuelto por este Tribunal el 14 de abril ppdo., oportunidad en la cual se le denegó la autorización para desempeñarse en la Fundación Florencio Atucha contra el Maltrato Infante Juvenil en carácter de presidenta de la institución, como así también en lo atinente al cumplimiento de cualquier otra función que - tal como las establecidas en art. 2° inc. d del estatuto, cuya copia está agregada a fs. 5/10- sea incompatible con el ejercicio de la magistratura (fs. 14).

II) La peticionante, quien se halla en uso de licencia en la función de presidenta "hasta tanto informe que se encuentra en situación y condiciones de retomar su cargo" (fs. 23), comunica que se procedió a modificar el acta constitutiva y el estatuto de la fundación, a los efectos de posibilitar su participación (fs. 26 vta.).

III) Que las modificaciones efectuadas en los puntos c y d del artículo 2° del estatuto (ver fs. 18) no resultan relevantes, pues subsiste como objeto la prestación de servicios de asesoramiento y la creación de los centros destinados a tal fin, lo cual se halla comprendido dentro de las prohibiciones establecidas en el artículo 8 del Reglamento para la Justicia Nacional, de modo que no se han modificado los elementos de juicio tenidos en cuenta al momento de la denegación de la autorización solicitada.

IV) Que con relación a la actuación de la Dra. Atucha como directora de la Dirección de Estudios e Investigación (ver fs. 23), cabe señalar que esta Corte -en la resolución 3026/97- sostuvo que con anterioridad al dictado de las acordadas 21 y 25 del año 1996, el Tribunal había resuelto respecto del tema de las incompatibilidades -en Fallos 234:647; 248:179 y 306:556- que "...tratándose de excepciones, ellas deben ser interpretadas y aplicadas estrictamente y no con extensión a funciones distintas, aunque se consideren conexas con las docentes".

Al ser ello así, este Tribunal considera que corresponde mantener la decisión denegatoria.

Por ello,

SE RESUELVE:

Hacer saber a la Dra. Mónica Atucha de Ares que su desempeño en la "Fundación Florencio Atucha contra el Maltrato Infante Juvenil" no podrá serlo en carácter de presidenta de esa institución, ni como directora de la Dirección de Estudios e Investigación, como así tampoco en lo atinente a ninguna otra función que -tal como las establecidas en el artículo 2º inc. d del estatuto- resulte incompatible con el ejercicio de la magistratura.

Regístrese, hágase saber y oportunamente archívese.-

15/7/99

CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

GUSTAVO A. BOSSERT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

GUSTAVO A. F. LOPEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION